

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2016 DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRA AVELLANA, S.L. CON SENTENCIA FIRME PARCIALMENTE ESTIMATORIA TRAS AUTO COMPLEMENTARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO.

Expte: INF/DE/030/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez.

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 22 de octubre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA acuerda remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el siguiente informe sobre la retribución para el año 2016 de la empresa distribuidora ELECTRA AVELLANA, S.L., con sentencia firme parcialmente estimatoria tras auto complementario dictado por el Tribunal Supremo.

1. Antecedentes

Con fecha 14 de febrero y 27 de marzo de 2019 tuvieron entrada en la CNMC sendos oficios de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM) por el que se adjuntaban varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, y se solicitaba a esta Comisión una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 exclusivamente para las empresas distribuidoras de energía eléctrica que habían visto sus recursos parcialmente estimados, ajustándose expresamente a lo dispuesto en las citadas sentencias.

Dichas solicitudes fueron atendidas mediante el *«Acuerdo por el que emite informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias firmes parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio»*, aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC en su sesión de 13 de marzo de 2019, así como del *«Acuerdo por el que emite informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica “Eléctrica del Pozo” y “Eléctrica Vaquer” tras sendas sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio»* aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC, en su sesión de 30 de abril de 2019.

Posteriormente, se recibieron nuevas solicitudes por parte de la DGPEM adjuntando distintas sentencias parcialmente estimatorias, dándose respuesta a las mismas mediante un nuevo informe aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC en su sesión de 7 de julio de 2020¹.

En dicho informe se incluía el cálculo de la retribución de la empresa Electra Avellana (R1-091), dado que la sentencia número 226/2020 estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma contra la orden IET/980/2016, declarando nulo el valor retributivo correspondiente al cálculo del IBO_{base} reconocido a dicha empresa, solicitando a la Administración la aprobación de otro valor de IBO que contemplase todos los activos de la empresa necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución.

Asimismo, respecto al valor del parámetro λ_{base} considerado en los cálculos incluidos en el informe de fecha 7 de julio de 2020, para la empresa Electra Avellana se empleó el propuesto en el informe relativo a la *“Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{ibase} , definido en el*

¹ Acuerdo por el que se emite informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio – Nuevas remisiones:

<https://www.cnmc.es/expedientes/infde03019>

artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 6 de marzo de 2018².

Posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2020, se ha recibido nuevo oficio de la DGPEM en el que se señala que, con fecha 21 de julio de 2020, el Tribunal Supremo ha dictado auto complementando a la citada sentencia número 226/2020 en el sentido de incluir *“el reconocimiento a “ELECTRA AVELLANA, S.L.” a la percepción de los intereses correspondientes a las diferencias retributivas que resulten del nuevo cálculo del IBO, y a que se vuelva a calcular la vida residual teniendo en cuenta la información declarada en el último Formulario F.28 presentado por la actora, todo ello de conformidad con lo razonado en los Fundamentos Jurídicos segundo y tercero del presente Auto”*, el cual ha sido publicado con fecha 17 de septiembre de 2020 en el Boletín Oficial de Estado³.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que la propuesta incluida en el acuerdo de fecha 7 de julio de 2020 antes citado recoge una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 para ELECTRA AVELLANA, S.L. considerando, exclusivamente, la modificación de los parámetros IBO y λ_{base} , la DGPEM solicita a la CNMC la remisión de una nueva propuesta de retribución para la citada empresa que tenga en cuenta, además del contenido de la sentencia del Tribunal Supremo número 226/2020, el del auto complementario a la misma antes citado.

2. Habilitación competencial

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario con relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad

² IPN/CNMC/048/17: <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc04817>

³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-10782

a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que la retribución afectada corresponde a un ejercicio anterior a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la aprobación de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y conforme a lo establecido en el citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. Resumen del auto recibido

La DGPEM adjunta, a su oficio de solicitud de informe, el auto del Tribunal Supremo complemento de la Sentencia de 18 de febrero de 2020 por la que se resolvió el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ELECTRA AVELLANA S.L. contra la Orden IET/980/2016. Dicho auto establece lo siguiente:

“Procede complementar la Sentencia de 18 de febrero de 2020, dictada en el presente recurso contencioso-administrativo 1/4814/2016, en el sentido de incluir el reconocimiento a “ELECTRA AVELLANA, SL” a la percepción de los intereses correspondientes a las diferencias retributivas que resulten del nuevo cálculo del IBO, y a que se vuelva a calcular la vida residual teniendo en cuenta la información declarada en el último Formulario F.28 presentado por la actora, todo ello de conformidad con lo razonado en los Fundamentos Jurídicos segundo y tercero del presente Auto.”

En relación al cálculo de la vida residual, el Fundamento Jurídico Tercero establece lo siguiente:

“Pues bien, atendiendo a la documental aportada por la recurrente y las alegaciones de la Abogacía del Estado, cabe concluir que, en efecto, no figura que la información incluida en el último formulario F.28 fuera la que se toma en consideración por la Administración para el cálculo de la vida residual de la empresa, de modo que, acreditada la real aportación del mencionado formulario que contenía los datos rectificadas sobre la amortización y el inmovilizado bruto -sin que resulte justificado su presentación extemporánea- cabe concluir que procede la estimación de la demanda en la pretensión subsidiaria que figura en el apartado D) del suplico de la demanda en el

sentido de reconocer a la actora el derecho a que se vuelva a calcular la vida residual teniendo en cuenta la información declarada en el último Formulario F.28.”

4. Consideraciones sobre los cálculos efectuados

Los cálculos incluidos en el presente informe se han ajustado expresamente a lo dispuesto en el auto complementario a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo referida a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, tal y como solicita la DGPEM, habiéndose aplicado la nueva metodología de cálculo del valor λ_{base}^i y el valor del IBO calculado en el informe de fecha 7 de julio de 2020.

Ha de indicarse que la cuestión del cálculo de los intereses a que se refiere el auto queda diferida al momento de la práctica de la liquidación de la retribución que en su caso se apruebe.

4.1. Sobre los valores considerados para el cálculo de la Vida Residual (VR)

En lo que se refiere al parámetro VR, el auto del Tribunal Supremo establece que debe reconocerse la información reportada por la empresa distribuidora en el Formulario 28 de la Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad, el cual fue cargado en los sistemas de la CNMC con fecha 5 de abril de 2016.

Cabe señalar que dicho formulario contenía una incoherencia en uno de los registros, al haberse declarado el valor de la amortización acumulada con un valor positivo, motivo por el cual dicho registro no fue cargado en los sistemas de la CNMC y no ha sido considerado en el cálculo del inmovilizado que ha dado lugar a la nueva vida residual, de la misma manera que no fue tenido en cuenta en los cálculos efectuados en el informe de fecha 6 de marzo de 2018 que estableció el nuevo valor de λ_{base}^i considerado para la empresa recurrente. En cualquier caso, en el Anexo 1 se incluye el detalle de la información entregada por la empresa y de los errores detectados durante el proceso de carga de la información. (CONFIDENCIAL)

Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla siguiente se muestran los valores de inmovilizado considerados para el cálculo del nuevo valor de la vida residual, incluyéndose el detalle de los cálculos efectuados en el Anexo 2:

Concepto	Datos Circular 4/2015
Inmovilizado bruto	3.903.114 €
Amortización	-190.243 €
Amortización acumulada	-2.476.696 €
Inmovilizado neto	1.236.175 €

VR (años)

12,285

4.2. Diferencias respecto a la Orden IET/980/2016

Teniendo en cuenta las modificaciones señaladas a lo largo del informe, en la tabla siguiente se incluye el impacto que supone la aplicación de la sentencia y el auto complementario en la retribución del ejercicio 2016, respecto a los valores establecidos en la Orden IET/980/2016. La diferencia respecto a la retribución base⁴ de la empresa R1-091 asciende a **51.423 €**.

Concepto	Orden IET/980/2016	Valor revisado
R_{base}	444.975 €	496.397 €
ROM_{base}	420.021 €	420.021 €
ROTD	204.008 €	204.008 €
IBO_{base}	175.845 €	710.535 €
λ_{base}^i	0,977	0,978
VR	10,778	12,285
$ROMLAE_{base}$	293.342 €	293.342 €
Retribución Base	1.069.004 €	1.120.427 €
	Diferencia	51.423 €

5. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el presente informe sobre la retribución para el año 2016 de la empresa distribuidora ELECTRA AVELLANA, S.L., con sentencia firme parcialmente estimatoria tras auto complementario dictado por el Tribunal Supremo. La diferencia respecto a la retribución base de la empresa R1-091 asciende a **51.423 €**.

En el Anexo 2 a este informe se incluye el detalle de los cálculos efectuados. (CONFIDENCIAL)

⁴ Sin considerar incentivos

ANEXO 1
INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA EMPRESA
(CIRCULAR 4/2015)
[CONFIDENCIAL]

ANEXO 2

Detalle de los cálculos efectuados **[CONFIDENCIAL]**